

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 314-2018-OS/OR CUSCO

Cusco, 05 de febrero de 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700087483, y el Informe Final de Instrucción N° 838-2017-OS/OR CUSCO referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 2263-2017-OS/OR-CUSCO a la señora **ROSA MEJIA DELGADO** (en adelante, fiscalizada), identificada con Registro Único de Contribuyente N° 10239185318.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio N° 2263-2017-OS/OR CUSCO se remitió a la señora **ROSA MEJIA DELGADO** (en adelante, fiscalizada), el Informe de Instrucción N° 1389-2017-OS/OR CUSCO y documentación de sustento del Inicio de procedimiento administrativo sancionador, referido a las observaciones detectadas durante la Supervisión operativa de fecha 03 de junio de 2017, correspondiente a la Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE, de acuerdo a la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y sus modificatorias.
- 1.2. La fiscalizada mediante documento con Registro N° 2017-87483, presentada el 02 de octubre de 2017, presenta sus descargos al referido Oficio.
- 1.3. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de Distribución y comercialización de hidrocarburos líquidos y Gas Natural.

- 1.4. De acuerdo a lo señalado en el informe de instrucción N° 1389-2017-OS/OR CUSCO, en la supervisión operativa de la Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE, en su actividad vinculada a un Local de Venta de GLP, se verificó que la fiscalizada incumplió la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y sus modificatorias, configurándose la siguiente infracción:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 314-2018-OS/OR-CUSCO**

N°	INCUMPLIMIENTO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	No cumplir con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente al GLP envasado en cilindros de 10 Kg.	<p>Los artículos 1º y 6º del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394- 2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el artículo 1º, 3º y 4º del Decreto Supremo N° 043- 2005-EM.</p> <p>Cada Agente debe registrar en el PRICE, vía internet o, en su defecto y debidamente autorizado, por mesa de partes, la lista de precios vigentes para todos los combustibles derivados de los hidrocarburos que comercialicen, las cuales serán actualizadas cada vez que se registre alguna modificación, el mismo día del cambio. (...)</p>	Numeral 1.11 ¹ de la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012- OS/CD Y modificatorias.
2	No cumplir con publicar el precio, correspondiente al GLP envasado en cilindros de 10 kg., en el establecimiento ubicado en el Jr. 21 de Mayo I-15 Belenpampa, distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco.	<p>El artículo 1º del Decreto Supremo N° 043-2005-EM, en concordancia con el artículo 2º del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005- OS/CD.</p> <p>(...). Igualmente será obligación de todos los agentes antes señalados publicar en los medios que utiliza para comercializar sus productos y en lugar visible para los consumidores de su establecimiento dichas listas de precios. Para el caso de GLP, la publicación de precios deberá realizarse utilizando como unidad “litros” y adicionar su equivalente en “kilos”, utilizando la densidad promedio que el OSINERG publica semanalmente.</p>	Numeral 4.8 ² de la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012- OS/CD Y modificatorias.

1.5. Mediante Oficio N° 2263-2017-OS/OR CUSCO notificado el 22 de setiembre de 2017, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra **ROSA MEJIA DELGADO**, por incumplimientos detectados en la “Supervisión operativa de la Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE, en su actividad vinculada a un Local de Venta de GLP” correspondiente las obligaciones contenidas en los artículos 1º y 6º del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el artículo 1º, 3º y 4º del Decreto Supremo N° 043-2005-EM y el artículo 1º del Decreto Supremo N° 043-2005-EM, en concordancia con el artículo 2º del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

1.6. Mediante Carta con Registro N° 2017-87483, recibida el 02 de octubre de 2017, la fiscalizada presentó los descargos al inicio del procedimiento sancionador.

¹ A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en el Incumplimiento de entrega de información de precios y venta se encontraba tipificada en el numeral 1.19 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271- 2012-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano 23 de enero de 2013, y modificatorias.

² A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en el Incumplimiento de las normas sobre publicación de lista de precios se encontraba tipificada en el numeral 5.8 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 4.8 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271- 2012-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano 23 de enero de 2013, y modificatorias.

- 1.7. Con fecha de 20 de noviembre de 2017, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 838-2017-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso al Órgano Sancionador la imposición de la sanción correspondiente.
- 1.8. A través del Oficio N° 5153-2017-OS/OR CUSCO de fecha 20 de noviembre de 2017, notificado el 30 de noviembre de 2017, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 838-2017-OS/OR CUSCO, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada, a efectos de que formule los descargos a que hubiere lugar.
- 1.9. Mediante Carta con Registro N° 2017-87483, recibida el 07 de diciembre de 2017, la fiscalizada presentó su reconocimiento al Informe final de instrucción N° 838 -2017-OS/OR CUSCO.
- 1.10. Mediante el informe complementario de análisis de descargo se realizó la evaluación del descargo referido en el numeral anterior.

2. ANÁLISIS

2.1 RESPECTO A NO CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE REGISTRAR EL PRECIO DE VENTA VIGENTE EN EL SISTEMA PRICE DEL OSINERGMIN Y NO PUBLICAR EN EL ESTABLECIMIENTO EL PRECIO CORRESPONDIENTE AL GLP ENVASADO EN CILINDROS DE 10 KG.

2.1.1. Hechos verificados:

En la instrucción realizada se ha verificado que la señora **ROSA MEJIA DELGADO**, ha realizado la actividad vinculada a Local de Venta de GLP, incumplimiento con el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE, al no haber registrado el precio vigente en el Sistema PRICE del Osinergmin y no publicar en su establecimiento el precio correspondiente al GLP envasado en cilindros de 10 Kg. Tal como se ha recabado en la supervisión operativa de fecha 03 de junio de 2017.

2.1.2. Descargos de la fiscalizada

En fecha 02 de octubre de 2017, la fiscalizada presento descargos al Oficio de Inicio de procedimiento administrativo sancionador N° 2263-2017-OS/OR CUSCO, donde la fiscalizada refiere: *"(...) que por motivos de salud y pérdida de mi sobre SCOP, no estoy trabajando con regularidad, por lo que cumplo con levantar las observaciones, para lo cual acompaño fotografía de la publicación del precio del gas y la publicación en el sistema SCOP."*

En fecha 07 de diciembre de 2017, presentó escrito al Informe Final de Instrucción N° 838-2017-OS/OR CUSCO, a través de cual manifiesta su reconocimiento de infracción, haciendo referencia lo siguiente *"reconozco la infracción concedida por no publicar el precio de venta de un balón de gas de 10 Kg. Y también comunico que me estoy afiliando al sistema de notificación electrónica de Osinergmin. Por motivos de salud no puedo trabajar normalmente, es así que me veo obligado a aceptar estas multas ya que desconozco normas y sus modificaciones de Energía y Minas de Osinergmin"*

De igual manera la fiscalizada adjunta a su escrito: copia de la solicitud de registro como usuario del sistema de notificación electrónica de Osinergmin.

2.1.3. Análisis de los descargos y resultados de la evaluación

De lo actuado, se ha acreditado que durante el mes de junio de 2017, la señora **ROSA MEJIA DELGADO**, contaba con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin, participando así en la cadena de comercialización de Combustibles Líquidos y OPDH; por lo que se encontraba obligada a registrar y publicar la información de los precios vigentes de los productos que comercializa.

En cuanto a los incumplimientos de las normas del procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE, estos no son pasibles de subsanación, de acuerdo al literal f) del artículo 15.3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.

Conforme al escrito de fecha 02 de octubre de 2017, la fiscalizada acreditó haber realizado **acciones correctivas**, con registrar la información del precio de venta vigente de los cilindros de GLP de 10 Kg en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, y con publicar en su establecimiento ubicado en el Jr. 21 de Mayo I-15 Belenpampa, distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco, el precio de venta vigente del GLP envasado en cilindros de 10 Kg, hechos que constituyen factores atenuantes según la normativa vigente, por lo que corresponde aplicar un factor atenuante del -5% para cada incumplimiento (cuadro 1.4); de acuerdo al literal g.3) ³ del artículo 25.1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, donde se describe la suerte que siguen aquellas infracciones de naturaleza insubsanable.

Por otro lado, del escrito de fecha 07 de diciembre de 2017, se desprende que la fiscalizada no se ha pronunciado respecto al incumplimiento N° 1 del cuadro 1.4 de la presente resolución, referido a *“No cumplir con la obligación de registrar la información en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente al GLP envasado en cilindros de 10 Kg”*, por ello se mantiene la sanción propuesta en el Informe Final de Instrucción N° 838-2017-OS/OR CUSCO, la misma que fue evaluada conforme el criterio mencionado en el párrafo anterior.

Referido al incumplimiento N° 2, contenida en el cuadro 1.4 de la presente resolución, la fiscalizada ha realizado el reconocimiento respecto de la infracción de *“No cumplir con publicar el precio, correspondiente al GLP envasado en cilindros de 10 kg, en el establecimiento ubicado en el Jr. 21 de Mayo I-15 Belenpampa, distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco”*; siendo un factor atenuante de acuerdo al literal g.1.2) del artículo 25 de la Resolución del Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD que alude *“-30%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y*

³ Para los supuestos indicados en el numeral 15.3 del artículo 15, constituye un factor atenuante la realización de acciones correctivas, debidamente acreditadas por parte del Agente Supervisado, para cumplir con la obligación infringida hasta la presentación de los descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador. En estos casos, el factor atenuante será de -5%.

hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción”, dicho lo anterior, para el presente caso corresponde aplicar el criterio de graduación de multa por reconocimiento de responsabilidad por parte de la fiscalizada.

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

En ese sentido, considerando que la señora **ROSA MEJIA DELGADO**, no ha desvirtuado los hechos que sustentan la imputación administrativa, así como su responsabilidad en la comisión de la misma, se concluye que ha incurrido en la infracción administrativa sancionable prevista en el los numerales 1.11 y 4.8 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD.

2.1.4. Por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatoria, se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, la cual contempla las sanciones que podrán aplicarse respecto a los incumplimientos materia del presente procedimiento administrativo sancionador:

N°	INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271-2012- OS/CD Y MODIFICATORIAS	SANCIÓNES APLICABLES
1	No cumplir con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente al GLP envasado en cilindros de 10 Kg.	Los artículos 1º y 6º del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394- 2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el artículo 1º, 3º y 4º del Decreto Supremo N° 043- 2005-EM.	Numeral 1.11	Multa de hasta 10 UIT.
2	No cumplir con publicar el precio, correspondiente al GLP envasado en cilindros de 10 kg., en el establecimiento ubicado en el Jr. 21 de Mayo 1-15 Belenpampa, distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco	El artículo 1º del Decreto Supremo N° 043-2005-EM, en concordancia con el artículo 2º del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005- OS/CD.	Numeral 4.8	Multa de hasta 30 UIT

2.1.5. Mediante Resolución de Gerencia General N° 352 de fecha 19 de agosto de 2011, se aprobó el *“Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos”*, correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios específicos, la siguiente sanción por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

⁴ Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; CE: Cierre de Establecimiento; CI: Cierre de Instalaciones; RIE: Retiro de Instalaciones y Equipos; CB: Comiso de Bienes; STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 314-2018-OS/OR-CUSCO**

N°	DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECIFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLE (EN UIT)				
1	No cumplir con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente al GLP envasado en cilindros de 10 Kg. <u>Los artículos 1º y 6º del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394- 2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el artículo 1°, 3° y 4° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.</u>	1.11	Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS GG.	No registrar un solo precio de combustible: <table border="1"> <tr> <td>LIMA Y CALLAO</td> <td>OTROS DEPARTAMENTOS</td> </tr> <tr> <td>0.20 UIT</td> <td>0.10 UIT</td> </tr> </table> Sanción: Multa de 0.10 UIT	LIMA Y CALLAO	OTROS DEPARTAMENTOS	0.20 UIT	0.10 UIT	0.10
LIMA Y CALLAO	OTROS DEPARTAMENTOS								
0.20 UIT	0.10 UIT								
2	No cumplir con publicar el precio, correspondiente al GLP envasado en cilindros de 10 kg., en el establecimiento ubicado en el Jr. 21 de Mayo I-15 Belenpampa, distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco. <u>El artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM, en concordancia con el artículo 2° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005- OS/CD.</u>	4.8	Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS-GG	No publicar un solo precio de combustible:	0.10				

2.1.6. De la evaluación contenida en el numeral 2.1.3 de la presente resolución se tiene el siguiente resultado:

N°	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CORRESPONDE ATENUANTE		SANCIÓN APLICABLE
				Literal g.3) del artículo 25 de la RCD N° 040-2017-OS/CD. (-5%)	Literal g.1.2) del artículo 25 de la RCD N° 040-2017-OS/CD. (-30%)	
1	No cumplir con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente al GLP envasado en cilindros de 10 Kg	1.11	0.10	SI 0.095	NO	<u>0.095⁵</u>
2	No cumplir con publicar el precio, correspondiente al GLP envasado en cilindros de 10 kg, en el establecimiento ubicado en el Jr. 21 de Mayo I-15 Belenpampa, distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco.	4.8	0.10	SI 0.095	SI	<u>0.07⁶</u>

⁵ 0.10 UIT-(0.10 UIT×5%)=0.095 UIT. en concordancia con la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

⁶ 0.095 UIT-(0.095 UIT×30%)= 0.07 UIT. Al respecto, debe precisarse que corresponde aplicar la multa de 0.067 UIT, sin

En virtud a lo expuesto en los numerales precedentes, se concluye que corresponde aplicar a la fiscalizada las sanciones indicadas en el presente numeral, por haber incurrido en las infracciones descritas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la señora **ROSA MEJIA DELGADO**, con una multa de cero con noventa y cinco milésimas (0.095) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 17-00087483-01.

Artículo 2°.- SANCIONAR a la señora **ROSA MEJIA DELGADO**, con una multa de cero con sesenta y siete milésimas (0.07) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 2 señalado en el numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 17-00087483-02.

Artículo 3°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Banco Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 4°.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer Recurso Administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 314-2018-OS/OR-CUSCO**

Artículo 5º.- NOTIFICAR a la señora **ROSA MEJIA DELGADO**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador